JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MARTIN TORRES NOVOA, allegó al correo institucional del Juzgado un memorial donde anexa un folio con el informe como tutor de los gastos mensuales de manutención y sostenimiento de su hermana SORANGELA TORRES NOVOA declarada en interdicción por este Despacho Judicial.

El Despacho reitera lo dispuesto en el auto de fecha 21 de enero del presente año, en el sentido de ordenar de manera oficiosa la revisión del proceso de interdicción de la señora SORANGELA TORRES. Para tal fin, se requiere al señor MARTIN TORRES NOVOA en calidad de guardador para que allegue dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, la valoración de apoyos de la señora SORANGELA TORRES NOVOA, la cual podrá realizarse ante la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello.

Así mismo se le requiere al guardador para que de manera concreta en el mismo término, informe al despacho si en este momento la señora SORANGELA TORRES NOVOA requiere la designación judicial de una persona de apoyo para realizar determinados actos jurídicos donde ella funja como titular. En caso afirmativo, deberá poner en conocimiento del Despacho la relación de dichos actos jurídicos con los respectivos soportes que pretenda hacer valer.

De otra parte, con la información antes solicitada deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad de reciente expedición con todas sus anotaciones y deberá indicar el nombre de los consanguíneos más cercanos de la persona adulta con discapacidad, y las personas de más confianza de esta, indicando sus lugares de notificación física y electrónica.

Una vez se cuente con la valoración de apoyo, el informe de los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo judicial, los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza de la persona con discapacidad, se procederá a decretar y practicar las pruebas que se consideren necesarias para revisar el proceso de interdicción y emitir sentencia en la que se deje sin efectos la interdicción y de ser el caso designar el o los apoyos que requiera la señora SORANGELA TORRES NOVOA.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXHORTAR al señor MARTIN TORRES NOVOA parte demandante dentro del proceso de Interdicción Judicial de la señora SORANGELA TORRES NOVOA, para que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes a esta notificación, allegue la

valoración de apoyo de su pupila, informe los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo judicial, aporte los documentos requeridos, y los nombres de los consanguíneos y personas de confianza del discapacitado. Poner en conocimiento de la parte interesada la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos requerida, y demás requerimientos, continuar el presente trámite conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125cc7bc7ef7e07db4173fe003047994f67874ffcd58c9a0e79e4014de02c9d9**
Documento generado en 12/12/2022 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica